



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00192-00  
Demandante: Juan Francisco Amézquita Gómez  
Demandado: Superintendencia de Sociedades

**CONCILIACIÓN**

---

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la presente conciliación, sin embargo, previo a ello, corresponde establecer si este Despacho es competente para conocer del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través de solicitud de conciliación extrajudicial, pretendió:

*“PRIMERA. Se concilie en los efectos contenidos y decididos dentro el Oficio con radicado 2021-01-67616917 de noviembre de 2021, y certificación No. 2021-01-672317 del 16 de noviembre de 2021.*

*SEGUNDO. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de Juan Francisco Amézquita Gómez la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.381.453), por la **liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS**, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por la Coordinadora de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud.” (Sic) (se resalta)*

**CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Art. 18.-**Atribuciones de las secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negrillas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que en el asunto en *Litis* se pretende la conciliar la reliquidación de **los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS.**

De ese modo, ha de precisarse que el contenido de los derechos discutidos es de tipo laboral, y la competencia para su conocimiento no recae en los Juzgados Administrativos de la Sección Primera.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el reparto respectivo entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora es de carácter laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la Sección Segunda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez